

349

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tolima), Abril dos (02) de dos mil catorce (2014).

**REFERENCIA:** Proceso Especial de Solicitud de Restitución de Tierras instaurado por **MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO** representados judicialmente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA.**

**SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA**

**RADICACIÓN No. 73001-31-21-002-2013-00186-00**

Por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011 para proferir la correspondiente sentencia, y agotadas las etapas previas procede el despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, respecto de la Solicitud Especial de Restitución de Tierras instaurada por los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con Cédula de Ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente, representados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA.

**I. ANTECEDENTES**

Los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO acudieron a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, solicitando la Restitución de Tierras, respecto del predio denominado LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA, inmueble ubicado en la vereda la Violeta del Municipio de Alvarado, Departamento del Tolima, razón por la cual previa actuación administrativa y bajo la potestad otorgada por la ley 1448 de 2011, la citada entidad a través de sus abogados presentó ante esta instancia la correspondiente solicitud.

## II. HECHOS

PRIMERO: Los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con cedula de ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente, en calidad de propietarios, junto con sus compañeros permanentes y demás miembros de su núcleo familiar, vivían y explotaban el predio LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA de la Vereda la Violeta del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000, a partir de mil novecientos ochenta y seis (1986), cuando la señora MARIA GLADYS TRUJILLO realiza la compraventa de unos derechos sobre el fundo a restituir en común y proindiviso mediante las escrituras No 3226 del 16 de Septiembre de 1988, 2799 del 22 de Agosto de 1988, 4613 del 18 de Diciembre de 1989 y 2096 del 23 de Julio de 1990.

Respecto de los demás solicitantes su calidad de propietarios la adquirieron a partir de 1995, fecha en la cual se realiza la adjudicación en sucesión de los derechos proindiviso que adquirió el señor ESTRADA OLIVO (cónyuge y padre de los solicitantes), mediante la sentencia del 29 de Septiembre de 1995, emitida por el Juzgado 4 civil municipal de Ibagué.

SEGUNDO: El 27 de Enero de 2.004, los solicitantes se desplazaron de la región y abandonaron su predio, con ocasión a las amenazas recibidas por parte de un militante de la guerrilla de las FARC, a quien vinculan al asesinato del señor OLIVO ESTRADA, hechos que habían ocurrido años atrás, lo cual generaba temor y miedo en su familia; limitando de manera ostensible y palmaria la relación con el mismo, impidiendo ejercer el uso, goce y contacto directo con sus bienes.

TERCERO: Pasado un tiempo, MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, puede retornar al predio, recuperando el control del mismo, por lo que solicitó un crédito al Banco Agrado con el fin de reactivar agrícolamente el predio; el cual se hizo efectivo pero la ola invernal azoto su fundo en el año 2.007, generando la imposibilidad de cumplir con su obligación financiera y quedando a partir de ese momento en situación de morosidad, de igual forma se vio coartada la posibilidad de volver a reactivar agrícolamente su predio, debido al miedo a ser víctima de la naturaleza, generando un riesgo para su integridad la convivencia en dicho fundo debido al estado deplorable de la vivienda que se habita.

CUARTO: El día treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013), en el marco del trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en virtud de lo señalado por el numeral 3 del Artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, efectuó la comunicación del inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, y tal como consta en el expediente administrativo.

## III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO,

340

ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO, a través del abogado asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, solicita se acceda a las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.395.009.

SEGUNDA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de ELSI ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 65.758.886.

TERCERA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.396.640.

CUARTA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de ABEL ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 5.832.673.

QUINTA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.401.581.

SEXTA: Se PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.395.009, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

SEPTIMA: Se PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de ELSI ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 65.758.886 y demás miembros del núcleo familiar, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

OCTAVA: Se PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.396.640, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

NOVENA: Se PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.401.581, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

DECIMA: Se PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de ABEL ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 5.832.673 y demás miembros del núcleo familiar, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

DECIMA PRIMERA: Se RESTITUYA a ELSI ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 65.758.886 y demás miembros del núcleo familiar, su derecho de propiedad sobre el predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350- 9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000, garantizando la seguridad jurídica y material del inmueble.

DECIMA SEGUNDA: Se RESTITUYA a OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.401.581, su derecho de propiedad sobre el predio "Las

Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000, garantizando la seguridad jurídica y material del inmueble.

DECIMA TERCERA: Se RESTITUYA a ABEL ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 5.832.673 y demás miembros del núcleo familiar, su derecho de propiedad sobre el predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350- 9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000, garantizando la seguridad jurídica y material del inmueble.

DECIMA CUARTA: Se ORDENE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ibagué, Tolima:

i) Inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

ii) Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.

DECIMA QUINTA: Se ORDENE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el(los) levantamiento(s) topográfico(s) y el(los) informe(s) técnico(s) catastral(es) anexo(s) a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del(os) bien(es) solicitado(s) en restitución de tierras.

DECIMA SEXTA: Se RECONOZCA a los acreedores asociados al predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-9044 y código catastral 00-02- 0006-0030-000.

DECIMA SEPTIMA: Se ORDENE al Municipio de Alvarado, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del Seis (06) de Junio de Dos Mil Trece (2.013) y en consecuencia CONDONAR las sumas causadas hasta la fecha, inclusive los generados antes del desplazamiento, por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000.

DECIMA OCTAVA: Se ORDENE al Municipio de Alvarado, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del Seis (06) de Junio de Dos Mil Trece (2.013) y en consecuencia EXONERAR, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, al predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000.

DECIMA NOVENA: Se ORDENE al Fondo de la -UAEGRTD- aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios, MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.395.009, ALEXANDER ESTRADA

351

TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.396.640, ELSI ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 65.758.886, ABEL ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 5.832.673 y OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.401.581, Adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, y causados frente al predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000.

VIGESIMA: Se ORDENE al Fondo de la -UAEGRTD- aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.395.009, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.396.640, ELSI ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 65.758.886, ABEL ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 5.832.673 y OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.401.581, tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adquiridas con anterioridad al hecho victimizante y sobre las cuales se haya incurrido en mora como consecuencia de este, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000.

VIGESIMA PRIMERA: Se OTORGUE a MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.395.009, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.396.640, ELSI ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 65.758.886, ABEL ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 5.832.673 y OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.401.581, subsidio de vivienda de interés social rural, condicionado a la aplicación única y exclusiva sobre el predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000, siempre y cuando no se hubiere recibido dicho subsidio anteriormente bajo la situación de desplazamiento, abandono y/o despojo del inmueble, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 2675 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 094 de 2007.

VIGESIMA SEGUNDA: Se ORDENE la implementación de proyecto productivo a favor de MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.395.009, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.396.640, ELSI ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 65.758.886, ABEL ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 5.832.673 y OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 3.401.581, que se adecue de la mejor forma a las características del inmueble, condicionado a la aplicación única y exclusiva sobre el predio "Las Delicias", que registralmente se denomina "Las Delicias fracción Laguneta", ubicado en el Departamento del Tolima, municipio de Alvarado, vereda La Violeta identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030- 000.

VIGESIMA TERCERA: Si existiere mérito para ello, se DECLARE la nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos,

concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre el(los) predio(s) objeto de esta solicitud.

VIGESIMA CUARTA: Se PROFIERA todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del(os) bien(es) inmueble(s) y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos del(os) solicitante(s) de restitución.

VIGESIMA QUINTA: Se DECLARE la gratuidad de todos los tramites registrales tendientes a obtener la materialización del fallo de restitución.

VIGESIMA SEXTA: Se ORDENE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas -SNARIV-, integrar a la(s) persona(s) sujeto(s) del presente proceso y su(s) núcleo(s) familiar(es) a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

VIGESIMA SEPTIMA: Se CONDENE en costas a la parte vencida, de presentarse lo previsto en el literal s del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMA OCTAVA: Se DICTEN las demás ordenes que se consideren pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

#### 8. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

De considerarlo procedente, una vez analizadas las pruebas recolectadas a lo largo del proceso frente a la probable configuración de alguna de las causales establecidas en el Artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, comedidamente solicito:

PRIMERA: Se ORDENE al Fondo de la -UAEGRTD- entregar al(a los) solicitante(s) cuyo bien sea imposible de restituir y a su núcleo familiar, a título de compensación, predio(s) equivalente(s) en términos ambientales; y de no ser posible, predio(s) equivalente(s) en términos económicos (Rural o urbano) conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentado 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD-, y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD-; así como en el evento en que no sea posible ninguna de las anteriores formas de compensación se proceda a la compensación en dinero.

SEGUNDA: Se ORDENE al(a los) solicitante(s) cuyo(s) bien(es) sea(n) imposible(s) de restituir de conformidad con las causales legalmente establecidas, la transferencia y entrega material de dicho(s) bien(es) al Fondo de la -UAEGRTD, una vez haya(n) recibido la compensación de que trata la pretensión anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el literal k del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011."

#### IV. ACTUACION PROCESAL

1.- Presentada la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRIRORIAL TOLIMA, respecto del predio denominado LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA, mediante auto

datado quince (15) de Octubre de 2013, este juzgado admitió la solicitud, por cumplirse a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y subsiguientes de la ley 1448 de 2011, disponiendo paralelamente lo siguiente:

- A. Registrar la solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria del predio objeto de este proceso, la sustracción provisional del comercio del mismo, la suspensión de procesos declarativos iniciados ante la justicia ordinaria relacionados con el inmueble objeto de restitución.
- B. Oficiar a entidades tales como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), Notarías, Secretaría de Gobierno del municipio de Alvarado (Tolima), al Comando del Departamento de Policía del Tolima, al Ministerio de Defensa, a la Alcaldía de Alvarado (Tolima), el Consejo Municipal, la Asamblea Departamental, Secretarías de la Gobernación, informaran sobre el orden público de la región específicamente de la vereda La Violeta del Municipio de Alvarado (Tolima), sobre valores adeudados por el solicitante en materia de impuestos, sobre programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, salud, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos, los diferentes proyectos existentes en la región.
- C. Así mismo se ordenó oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que informara los programas educativos de capacitación Agrícola y ganadera que oferta esa entidad para la población desplazada que retorna a sus propiedades rurales en el municipio de Alvarado (Tolima), a la Corporación Autónoma regional del Tolima "CORTOLIMA", para que informara sobre posibles licencias ambientales respecto de los predios a restituir y emitiera un concepto técnico, estableciendo si los predios se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural.
- D. Se ordenó igualmente, requerir a la Central de Información Financiera –CIFIN-, Banco Agrario y la empresa de energía ENERTOLIMA, para que informara si el solicitante reporta deudas financieras, que hubieren sido adquiridas con anterioridad a la fecha de desplazamiento, y que actualmente se encuentre en mora.
- E. De igual manera se ordenó la publicación de la admisión de la solicitud en los términos establecidos en el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 y llevar a cabo los emplazamientos necesarios para obtener la restitución y del predio.
- F. En el mismo auto se ordenó la notificación personal del señor GERARDO MARTINEZ PEÑA, teniendo en cuenta que el mismo aparece como titular del dominio en el folio de matrícula del mentado predio a restituir, el cual fue notificado personalmente en la secretaría del juzgado el día 28 de Octubre de 2013, quien a su vez manifestó que no se oponía siempre y cuando respetaran su parte del predio a restituir.
- G. El día 28 de Octubre el representante de las víctimas radico memorial en donde allega declaración del señor GERARDO MARTINEZ y documentos que acreditan su calidad de propietario de común y proindiviso.

- H. El 13 de noviembre de 2013 el juzgado promiscuo municipal de Alvarado-Tolima, informa al Despacho que en contra de la señora MARIA GLADYS TRUJILLO cursa un proceso ejecutivo, siendo la parte demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- I. Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho procedió a solicitar copias del referido expediente, encontrando que dicho proceso ejecutivo no afecta el predio objeto de la presente solicitud, por los que el suscrito se abstuvo de solicitar la acumulación.
- J. Por medio de Auto fechado 28 de Enero de 2014 el Despacho procedió a dar apertura a la etapa probatoria, ordenando la declaración de parte de los solicitantes, cual fue llevada a cabo el día 20 de Febrero de los corrientes.
- K. Una vez recibido los informes requeridos a las diferentes entidades, la publicación ordenada en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el proceso ingresa al Despacho para emitir la respectiva providencia que en derecho corresponda.

### **INTERVENCION Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Habiéndose notificado tal y como se ordenó en el auto admisorio de la solicitud a la doctora CONSTANZA TRIANA SERPA, Procuradora 27 Judicial I para la Restitución de tierras; la citada funcionaria participó de manera activa dentro de la actuación del proceso, por ello emitió el respectivo concepto en cuanto a las pretensiones de la presente solicitud, en los siguiente términos:

En cuanto a los hechos de violencia generalizados en la zona, considera el Ministerio público que el contexto de violencia presentando por la UAEGRTD haciendo énfasis en los antecedentes de seguridad de la zona, el cual históricamente no han permitido que los pobladores de la vereda La Violeta puedan tener una vida normal, caso concreto el de los solicitantes, limitando su ejercicio al dominio del predio el cual fungen como propietarios.

De igual forma revela que está plenamente probado los factores de violencia presentados en la zona, que impidieron que los solicitantes ejercieran el derecho constitucional de la propiedad, paralelo a ello arguye que se encuentra probado la calidad de propietarios de los solicitantes del predio denominado "EL LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA", lo anterior de acuerdo al certificado de libertad 350-9044, y cedula catastral No. 00-02-0006-0030-000.

Por otra parte denota la gran transcendencia que para este caso en particular los hechos acaecidos referente a la ola invernal que provocó el infortunado suceso del predio de los solicitantes, por lo que se imposibilita la entrega material y física del bien objeto de restitución, por lo que concierne tener en cuenta que la ley 1448 del 2011 contempla la posibilidad de compensar en especie en dichos casos, por lo que considera pertinente que "se entregue un bien inmueble con características similares a la del despojado, de acuerdo a los parámetros que defina la UAEGRET", conjuntamente se ordene a la ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para que en aplicación de sus funciones asignadas, se cancele el crédito adquirido por parte de la solicitante MARIA GLADYS



TRUJILLO ALVAREZ, con el fin de subsanar todas las obligaciones frente a sus acreedores, como lo es el caso en particular frente al Banco Agrario.

## **PRUEBAS.**

Dentro del trámite de la solicitud se tuvieron como pruebas los documentos allegados con la solicitud por parte del representante judicial de los solicitantes, vinculado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - ABANDONADAS, y los cuales reposan en el cuaderno principal respectivamente.

Una vez cumplida las órdenes dadas en el auto admisorio y omitida la etapa probatoria, ha pasado el expediente al Despacho para resolver de fondo, a lo cual se procede haciendo para ello previamente las siguientes;

## **V. CONSIDERACIONES**

### **V.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

La solicitud aquí precedida ha sido en forma tal que permite decidir de fondo el problema planteado, toda vez que fue estructurada con la observancia de los requisitos exigidos por el ordenamiento ritual de la Ley 1448 de 2011, en donde la competencia radica en el Despacho, por la naturaleza de la acción incoada, el domicilio y calidad de los solicitantes con capacidad para actuar y para comparecer a este estrado judicial, lo cual han hecho por intermedio de quien ostenta el derecho de postulación.

La acción promovida por los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO, es la de RESTITUCION DE TIERRAS, consagrada por el artículo 85 Y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor, la RESTITUCION DEL PREDIO QUE SE RELACIONA EN LA SOLICITUD, del cual son propietarios, pero que a pesar de tener la titularidad del mismo, fueron desplazado por el accionar de grupos al margen de la ley, subsidiariamente solicita la compensación por equivalente o económica.

Tratándose de una solicitud especial de Restitución de Tierras Abandonadas, es necesario ahondar en el estudio de temas tales como la Justicia Transicional, su aplicabilidad, desarrollo, derechos de los desplazados y el derecho de la propiedad privada. Lo anterior tendientes a resolver el problema jurídico que a continuación se plantean.

### **V.2. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Teniendo en cuenta las pretensiones de los actores en las solicitudes presentadas, relacionadas con la Restitución y Formalización de Tierras, el despacho considera que el caso bajo revisión plantea un problema principal y uno accesorio, el principal se determina como: ¿Tienen derecho los solicitantes a la Restitución de predios abandonados con ocasión al desplazamiento forzado?, y el accesorio, si se cumplen los

requisitos para otorgar a los solicitantes la compensación por equivalente o económica, la cual ha sido solicitada de manera subsidiaria.

De acuerdo a la premisa planteada como problema jurídico a resolver, es preciso indicar que dicho enigma será resuelto en la medida en que se prueben los hechos manifestados por le solicitante y a su vez comprobando el cumplimiento de los preceptos legales exigidos por la normatividad del caso, para acceso y restablecimientos de los derechos vulnerados a los actores víctimas del conflicto armado interno.

### **V.3 MARCO NORMATIVO**

Bajo el anterior direccionamiento es de resorte precisar que el caso objeto de la presente acción, está amparada dentro del marco de la justicia transicional civil, por lo que es pertinente ahondar en el tema, teniendo en cuenta que;

La acción promovida por los solicitantes, es la de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, consagrada por el artículo 85 Y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor, la RESTITUCION MATERIAL DEL PREDIO QUE SE RELACIONA EN LA SOLICITUD, del cual son propietarios. RESTITUCION que solicitan por cuanto a pesar de tener la titularidad de los mismos, fueron desplazados por el accionar de grupos al margen de la ley.

La acción de RESTITUCION DE TIERRAS, se halla reglada en la ley 1448 de 2011, requiriéndose como presupuestos sustanciales de orden probatorio para su reconocimiento judicial, la demostración de que los solicitantes o víctimas fueron despojados de sus tierras o que se vieron obligados a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, con posterioridad al 1º de Enero de 1991.

No es un secreto que desde hace algunas décadas en las diferentes regiones de nuestro país y del Departamento del Tolima, han existido enfrentamientos de carácter militar entre las fuerzas armadas legalmente constituidas y los grupos armados al margen de la ley, que han traído como consecuencia el desplazamiento masivo de nuestra población campesina a los centros urbanos, especialmente a las capitales de Departamento o la capital del país, situación ésta que ha generado de manera continua violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos y al derecho Internacional Humanitario, razón por la cual el gobierno nacional ha promovido algunas normas de aplicabilidad transitoria para efectos de tratar de superar la situación en búsqueda de la paz y del restablecimiento de los derechos humanos, de todas estas personas que han sido vulnerados en los mismos, todo esto en el marco de la denominada JUSTICIA TRANSICIONAL; en consecuencia para obtener no solo la RESTITUCION Y FORMALIZACION, de los predios de los cuales estas personas fueron desplazados, sino para restablecer su dignidad y confianza en el Estado, se deben aplicar normas de orden constitucional, que prevean lo referente a la protección de los Derechos humanos.

En igual sentido se hace necesario referirnos a los Principios Rectores de los desplazamientos Internos, los cuales en resumen contemplan las necesidades específicas de los desplazados, determinan los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, igualmente establecen las medidas para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante su retorno o reasentamiento.

A pesar de que todos tienen una gran trascendencia e importancia para adoptar decisiones respecto de personas que han sido desplazadas, se relacionan algunos de ellos que son de mayor aplicabilidad para el asunto que mediante esta sentencia se pretende resolver.

### **Principio 21**

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.
2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:
  - a) expolio;
  - b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
  - c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
  - d) actos de represalia; y
  - e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

### **Principio 28**

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.
2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

### **Principio 29**

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las

propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

### **PRINCIPIOS PINHEIRO.**

Podemos resumir estos principios como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

Los Estados deben dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación, como elemento fundamental de la justicia restaurativa, este derecho de restitución de las viviendas, tierras y patrimonio, es un derecho en sí mismo, independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados o desplazados a quienes les asiste el derecho.

### **V.4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

La acción promovida por los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO, se encuentra encaminada a la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, respecto del predio denominado LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA del cual son propietarios, predio este que se vieron forzados a abandonar por el accionar de los grupos al margen de la ley, posterior a ello la señora MARIAS GLADYS TRUJILLO retornó a la zona del conflicto.

Subsidiariamente se solicita hacer efectiva en favor de los solicitantes, las compensaciones de que trata el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, siguiendo el orden respectivo.

Hecha la anterior precisión es del caso entrar a analizar el asunto a efectos de verificar si se da o no la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, y es así como se observa que la acción de RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS, se halla reglamentada en los artículos 72 y subsiguientes de la ley 1148 de 2011, requiriéndose como presupuesto para su reconocimiento Judicial, la demostración de que el solicitante sea propietario, poseedor o explotador de baldíos, haya sido despojado de las tierras o que se hayan visto obligadas a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño. Desplazamiento que debió ocurrir a partir del 1o de enero de 1991.

355

De acuerdo a la normatividad precitada, el despacho debe determinar si es viable proteger el Derecho Fundamental a la RESTITUCIÓN DE TIERRAS del predio tantas veces citado.

Para tal efecto, se deben determinar los siguientes presupuestos:

- 1) La identificación plena del predio.
- 2) Demostrar la calidad de propietario del predio a restituir.
- 3) Que el solicitante haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligado a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño.
- 4) Que ese despojo o abandono haya ocurrido a partir del 1 de Enero de 1991.

Así las cosas examinaremos cada uno de los requisitos.

#### 1) IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

El predio objeto de la presente solicitud se denominado LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA, inmueble ubicado en la vereda La Violeta del Municipio de Alvarado, Departamento del Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-9044 y Cédula Catastral No 00-02-0006-0030-000.

Ahora bien, revisada la información acopiada por la Unidad se aprecia que de acuerdo con los datos suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, la extensión del área de los terrenos es discordante, por lo cual la - UAEGRTD-, apoyada por su grupo Catastral y de Análisis Territorial y a efectos de obtener la plena individualización del predio y así contar con certeza sobre su cabida, ordenó el levantamiento topográfico, cuyo resultado establece como extensión real de tierra explotada por los solicitantes para el predio denominado LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA es de once Hectáreas con mil trecientos sesenta y tres metros cuadrados (11,1363 Has).

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas en el sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá y geográficas en Magna Sirgas:

6. COORDENADAS					
[Incluyen las coordenadas de los puntos relevantes de contorno del predio y los que cruzan con la información de]					
SISTEMA DE COORDENADAS	ID PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '' )	LONG (° ' '' )
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS S DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	996063,65462	891869,31941	4°33'35,793"N	75°3'6,766"W
	2	996217,78178	891856,50998	4°33'40,809"N	75°3'7,188"W
	4	996193,60617	891907,65299	4°33'40,025"N	75°3'5,528"W
	6	996112,97493	891952,21762	4°33'37,402"N	75°3'4,079"W
	9	996004,88457	892099,91729	4°33'33,890"N	75°2'59,284"W
	11	995937,14548	892024,08601	4°33'31,682"N	75°2'1,740"W
	12	995881,08171	891958,47092	4°33'29,854"N	75°2'3,868"W
	15	995815,22717	891832,87578	4°33'27,705"N	75°2'7,937"W
	17	995912,01661	891758,44975	4°33'30,852"N	75°2'10,356"W
	19	995910,65205	891659,95698	4°33'30,805"N	75°2'12,253"W
	20	996024,85749	891677,73580	4°33'34,522"N	75°2'12,979"W
	27	996131,97057	891705,31147	4°33'38,010"N	75°2'12,089"W
	28	996061,63896	891728,10313	4°33'35,721"N	75°2'11,346"W
	29	996124,04975	891657,94355	4°33'37,750"N	75°2'13,625"W
	30	996173,46633	891645,56947	4°33'39,358"N	75°2'14,028"W
	32	996178,67666	891697,83901	4°33'39,528"N	75°2'12,333"W
	33	996206,78230	891690,34923	4°33'40,444"N	75°2'12,577"W
	36	996305,42193	891835,85483	4°33'43,661"N	75°2'17,862"W

Estas coordenadas son tomadas del plano topográfico del levantamiento realizado por la Unidad.

Así mismo la unidad identificó los siguientes linderos:

Lote A	Predio denominado LAS DELICIAS, se localiza en la Vereda LA VIOLETA zona rural del Municipio de ALVARADO en el Departamento del TOLIMA, este predio se encuentra localizado en la cartografía base del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) identificado por el siguiente número catastral 00-02-0095-0070-000 y con una área de Terreno de 11 HAS 1363 M2. (según información del levantamiento topográfico de la UAEGRTD) - alinderado como sigue:
NORTE:	Se toma como punto de partida el terreno con el No. 30, se avienta en sentido general sur este en línea quebrada con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 10 coincidiendo con el predio de FLORBERTO GOMEZ con una distancia de 57369 metros, de allí se continúa en línea recta y en dirección noroeste con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 27 coincidiendo con el predio de FLORBERTO GOMEZ con una distancia de 29104 metros, de allí continúa en sentido noroeste en línea recta alinderado con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 36 coincidiendo con el mismo predio de FLORBERTO GOMEZ con una distancia de 155469 metros.
ORIENTE:	Desde el punto No. 10, en sentido sur este en línea quebrada alinderado por un caño seco hasta llegar al punto No. 2, coincidiendo con el predio de NORBERTO OSPINA con una distancia de 49795 metros, de allí continúa en sentido sur este en línea quebrada alinderado por un caño seco hasta llegar al punto No. 4, coincidiendo con el mismo predio de NORBERTO OSPINA con una distancia de 56592 metros, continuando en línea quebrada y en dirección sur este alinderado por un caño seco hasta llegar al punto No. 5, coincidiendo con el mismo predio de NORBERTO OSPINA con una distancia de 34074 metros, de allí continúa en sentido sur este en línea quebrada alinderado por la quebrada de arriba aguas arriba hasta llegar al punto No. 9, coincidiendo con el mismo predio de NORBERTO OSPINA con una distancia de 194387 metros.
SUR:	Desde el punto No. 9, se sigue en sentido general sur este en línea quebrada alinderado por una quebrada laguneta aguas arriba hasta el punto No. 11, coincidiendo con el predio de YERY BELLO con una distancia de 110327 metros, de allí continúa en sentido sur este en línea quebrada alinderado por una quebrada laguneta aguas arriba hasta llegar al punto No. 12, coincidiendo con el mismo predio de YERY BELLO con una distancia de 56340 metros, continuando en línea quebrada y en dirección sur este alinderado por una quebrada laguneta aguas arriba hasta llegar al punto No. 15, coincidiendo con el predio de BALDOMERO RUIZ con una distancia de 145635 metros.
OCCIDENTE:	Desde el punto No. 15, en dirección noroeste en línea quebrada con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 17, coincidiendo con el predio de LUIS MARTINEZ con una distancia de 122419 metros, de allí se sigue en sentido general noroeste en línea quebrada con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 19, coincidiendo con el mismo predio de LUIS MARTINEZ con una distancia de 62282 metros, de allí se continúa en línea recta y en dirección noroeste con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 30, coincidiendo con el predio de LUIS MARTINEZ con una distancia de 115247 metros, de allí continúa en sentido noroeste en línea recta alinderado por un cultivo de café hasta llegar al punto No. 26, coincidiendo con predio de GERARDO MARTINEZ con una distancia de 23267 metros, continuando en línea recta y en dirección noroeste alinderado por un cultivo de café hasta llegar al punto No. 27, coincidiendo con el mismo predio de GERARDO MARTINEZ con una distancia de 75105 metros, de allí continúa en sentido sur este en línea recta con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 39 coincidiendo con predio de LUIS MARTINEZ con una distancia de 49025 metros, continuando en línea recta y en dirección noroeste con lindero no materializado y en terreno hasta llegar al punto No. 36 coincidiendo con el predio de FLORBERTO GOMEZ con una distancia de 50342 metros.

Por último observa el Despacho que si bien existe otra persona diferente a los solicitantes, con derechos de propiedad sobre el predio denominado LAS DELICIAS, quien se identifica como GERARDO MARTINEZ PEÑA, el cual adquirió dichos derechos de propiedad de común y proindiviso, los es también el hecho que de los documentos aportados al plenario por parte de la UAEGRTD y del señor GERARDO MARTINEZ PEÑA, quien se notificó en debida forma, pudo establecerse que el predio denominado LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA, inmueble ubicado en la vereda La Violeta del Municipio de Alvarado, Departamento del Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-9044 y Cédula Catastral No 00-02-0006-0030-000, tiene una extensión de terreno total de de once hectáreas con cinco mil ochocientos metros cuadrados (11,5008 Has), y no de 11,1363 Has.

356

Cabe resaltar que lo anterior obedece a que la UAEGRTD no tuvo en cuenta la extensión total y real del mentado predio, sino que se limitó únicamente a establecer la cabida de terreno explotado por los solicitantes, sin para ello tener de presente la extensión de tierra explotada por el señor MARTINEZ, el cual hace parte del mismo pero que de común acuerdo los solicitantes y el mentado MARTINEZ delimitaron informalmente el predio.

Así las cosas y afectos de restituir saneado de cualquier tipo de limitación al dominio, habrá lugar a ordenar el desengloble del fundo explotado por el señor GERARDO MARTINEZ PEÑA al predio denominado DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA y que el cual la UAEGRTD allego el levantamiento respectivo en donde se determinan en debida forma sus linderos.

## 2) CALIDAD DE PROPIETARIOS

Los solicitantes adquieren la calidad de propietarios del fundo a restituir, por medio de las compraventas que realizó la señora MARIA GLADYS TRUJILLO de los derechos de cuota parte que tenían los señores BLANCA FRANCO DE PEÑA, LIGIA PEÑA DE DIAZ, DEYANIRA PEÑA FRANCO, HERCILIA PEÑA DE CAÑON y JOSE RUBEN PEÑA FRANCO sobre el fundo a restituir en común y proindiviso mediante las escrituras No 3226 del 16 de Septiembre de 1988, 2799 del 22 de Agosto de 1988, 4613 del 18 de Diciembre de 1989 y 2096 del 23 de Julio de 1990. De igual forma por la adjudicación en sucesión de los derechos proindiviso que adquirió el señor ESTRADA OLIVO (cónyuge y padre de los solicitantes), mediante la sentencia del 29 de Septiembre de 1995, emitida por el Juzgado 4 civil municipal de Ibagué. Luego entonces la propiedad alegada por los solicitantes procede de un justo título y por consiguiente el segundo de los requisitos, está demostrado

## 3) VIOLENCIA – DESPLAZAMIENTO

Que hayan sido despojados de las tierras u obligados a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño.

Con base en el acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se puede establecer que la dinámica que se conoce de la presencia inicial de los grupos armados en el norte del departamento del Tolima, y la llegada de grupos guerrilleros al norte del Tolima a finales de los 90, está asociada a la crisis cafetera que dio pie para que estos grupos motivados por una dinámica de expansión territorial hicieran presencia en esta región. El propósito de la guerrilla era convertir a la región en un corredor de movilidad hacia la zona Caribe y el Eje Cafetero; por ello el municipio de Alvarado en su zona montañosa represento un área de interés y por ende de influencia de las acciones armadas ejecutadas por los grupos guerrilleros que confluyeron en sus interés por dominar la zona. De otro lado, las autodefensas del Magdalena Medio y el bloque Tolima, aprovechando que los grupos guerrilleros se encontraban replegados hacia el Parque de los Nevados, realizaron incursiones en Líbano,

Villahermosa, Herveo, Palocabildo, Casabianca y en Falan, anteriormente dominado por el frente Bolcheviques del Líbano del ELN, donde cometieron asesinatos, extorciones, desplazamientos, desapariciones entre otras.

Por su parte los paramilitares hacían presencia también en el norte del Departamento, debido a la aceptación de algunos residentes de la zona en combatir la incursión y arbitrariedades de las FARC, convirtiéndose en una zona estratégica de vital importancia para las acciones armadas de este grupo irregular, siendo un corredor y un área de paso entre los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Caldas, Quindío y Valle del Cauca, utilizada como mecanismo de tránsito efectivo de los grupos armados, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas y corredor de movilidad para ejecutar las acciones militares.

Entre el año de 1990 y 2012, el Municipio de Alvarado fue blanco de las acciones ofensivas por parte de los actores armados, principalmente atribuibles a grupos guerrilleros que han originado el desplazamiento de familias y personas hacia otros lugares dentro y fuera del municipio, estos hechos han ocasionado la expulsión de 1.442 personas según reporte del Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH hasta el año 2012, quienes en su mayoría se dirigen a los municipios circundantes por su cercanía y con una fuerte tendencia a la Capital del Departamento Ibagué.

La seguidilla de asesinatos de reflejan en los años 1990, con 5 asesinatos, en 1991 7 ultimados, en especial el del concejal Hernando Feget, Según la misma base de datos establece que hasta el año 2012 en el municipio de Alvarado se presentaron un total de 130 asesinatos, para un promedio de 6 asesinatos anuales en las dos décadas reportadas. Por lo que cabe destacar el cuadro presentado por la UAEGRTD, en donde relaciona cronológicamente los hechos delictivos:

DIA	MES	AÑO	HECHO	LUGAR	AUTOR	FUENTE
		1991	ASESINADO EX CONCEJAL Hernando Feget	VEREDA VERACRUZ ALVARADO	DESCONOCIDOS	COMUNITARIA Y ARCHIVO DE NOTICIAS
11	DICIEMBRE	1992	Secuestro de Juan Guillermo Cano	Hacienda Miravalle Alvarado	Desertores de las Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS
	SEPTIEMBRE	1993	el taxista José Elmer Rocha, de 43 años, que estaba desaparecido desde el martes pasado, apareció muerto en la vereda La Chumba	vereda la Chumba de Alvarado	DESCONOCIDOS	ARCHIVO DE NOTICIAS
29	NOVIEMBRE	2000	Las Farc, agrupación guerrillera dinamitó el peaje del municipio de Alvarado.	PEAJE ALVARADO	FRENTE TULIO VARON DE LAS FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
29	NOVIEMBRE	2000	Asesinado Hartman Arboleda	PEAJE ALVARADO	FRENTE TULIO VARON DE LAS FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
1	DICIEMBRE	2000	VOLADURA PEAJE Y ASESINATO: el terrorista a. Jerónimo, cabecilla principal del Comando Conjunto Central de las FARC, ordenó la destrucción de las instalaciones del Peaje del municipio de Alvarado (Tolima).	Alvarado	FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
8	ENERO	2000	Miembros de un grupo armado asesinaron en la vereda La guneta finca El lirio a un Ingeniero Forestal y dos personas mas	Finca el Lirio, Vereda Laguneta Alvarado.	Desconocido	ARCHIVO DE NOTICIAS
4	ABRIL	2002	El pasado jueves a las 9:30 de la noche, los miembros de las Farc atacaron y robaron el peaje, luego bloquearon la vía e incineraron tres tractomulas. Asimismo robaron cuatro camionetas, una de ellas de propiedad de un oficial de la Fuerza Aérea	Alvarado	FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
5	ABRIL	2002	Bomba activada por las FARC causó destrozos en un puente ubicado en la población de Alvarado, en el centro departamento de Tolima	Alvarado	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS



304

5	ABRIL	2002	La guerrilla bloqueó el tránsito para todo tipo de vehículos por la carretera del norte del Tolima que comunica la troncal del Magdalena Medio, luego de que dinamitaran el peaje ubicado en jurisdicción del municipio de Alvarado, atravesando tres camiones que minutos después procedieron a incinerar al tiempo que accionaban serios daños a la estructura metálica de la caseta de recaudos.	ALVARADO	GUERRILLA	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
3 Y 4	SEPTIEMBRE	2003	Renuncia de candidaturas por parte de aspirantes al concejo por presuntas amenazas de la guerrilla.	ALVARADO	GUERRILLA	ARCHIVO DE NOTICIAS
	FEBRERO	2003	Tropas de la Sexta Brigada detuvieron a Ricardo Rincón Arenas, Eduardo Rubiano Fernández y Harold Morales, en la vereda El Llano, sitio Vueltita del Diablo, del Municipio de Alvarado, en el momento que atracaban a los pasajeros de dos camperos, a quienes despojaban de dinero y pertenencias.	ZONA RURAL ALVARADO	DELINCUENCIA	ARCHIVO DE NOTICIAS
16	NOVIEMBRE	2004	Guerrilleros del Frente Tulo Varón de las FARC - EP, bloquearon la vía que comunica con la ciudad de Ibagué a la altura del sitio Ceritos.	Alvarado	FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
16	noviembre	2004	En el sitio Ventaquemada, municipio de Alvarado - Tolima, terroristas de la cuadrilla Tulo Varón de las Farc intentaban realizar un secuestro en la vía, cuando efectivos del Batallón de Infantería Patriótica llegaron al lugar registrándose enfrentamientos, y evitando que los terroristas cumplieran con su objetivo.	Alvarado Tolima	Militares	ARCHIVO DE NOTICIAS
	ENERO	2005	Soldado Robinson Pinzon Ascencio, asesinado en combates.	Alvarado	guerrilla del frente Tulo Varón de las Farc.	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	DICIEMBRE	2005	Dos personas murieron y cuatro resultaron heridas en un ataque de las FARC contra viajeros que se negaron a detener sus vehículos en un reten guerrillero en la vía hacia Alvarado.	Via ALVARADO	FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
7	MARZO	2006	Desmovilización de guerrilleros frente compañía cacica gaitana.	VEREDA LA TEBAIDA	GOBIERNO Y GUERRILLA	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
	MARZO	2006	Durante jornada electoral voladura de una torre en Alvarado (Tolima) dejó temporalmente sin servicio de luz a Ibagué.	Alvarado	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	Octubre	2007	Candidato a la Asamblea del Tolima José Garzano Moreno secuestrado en Alvarado.	VIA ALVARADO-IBAGUE.	DESCONOCIDOS	ARCHIVO DE NOTICIAS
	AGOSTO	2007	la guerra tiene contra la pared a los campesinos de la región. Por un lado, las Farc dieron la orden de marchar el lunes y el martes próximos contra el presidente Álvaro Uribe; y por otro, un grupo armado emergente de los paramilitares, que se hace llamar 'Águilas Negras', distribuye panfletos en los que anuncia la muerte para quien se movilice.			
	AGOSTO	2007	Hay rumores de reclutamiento y, para proteger a sus hijos, los padres se han ido o han evitado enviarlos a la escuela y al colegio.	ALVARADO Y OTROS MUNICIPIOS	AGUILAS NEGRAS	ARCHIVO DE NOTICIAS
	JULIO	2007	Alias carecero denuncia que los paramilitares eran financiados por más de 4.000 personas de varios municipios del Tolima. En Alvarado, la finca La Guaira, del empresario Elias Acosta.		Paramilitares desmovilizados	ARCHIVO DE NOTICIAS
	JUNIO	2007	Combates entre guerrilla y ejército en zona rural de Anzoategui, límites con Alvarado.	zona rural de Anzoategui	Guerrilla y ejército	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
3	AGOSTO	2007	El defensor del pueblo Santiago Ramirez reveló que los armados ordenaron a los campesinos de los municipios de Alvarado, Venadillo, Anzoategui y Libano acudir a las zonas urbanas de las regiones a protestar en contra del actual gobierno.	municipios del norte del Tolima	grupos armados	ARCHIVO DE NOTICIAS
3	AGOSTO	2007	El defensor del pueblo Santiago Ramirez denuncia que los grupos de izquierda y ultraderecha además de ejercer amenazas directas a la población, también repartieron a campesinos unos panfletos con la inscripción 'Con sus hijos combatiremos'. Ante la zozobra, los jóvenes han salido o se vienen al casco urbano con su familia".	municipios del norte del Tolima	grupos armados	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
30	DICIEMBRE	2007	Guerrilleros del Eln quemaron cuatro busetas de la empresa Rápido Tolima en vías del departamento. Dos vehículos terminaron quemados entre los municipios de Santa Isabel y Venadillo y Anzoategui y Alvarado.	Via Alvarado	ELN	ARCHIVO DE NOTICIAS
12	ENERO	2007	Caso de falsos positivos. Muertos Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago Marco Antonio Quiroga.	Vereda la Tigrera	Gaita	ARCHIVO DE NOTICIAS
	SEPTIEMBRE	2007	Catorce guerrilleros del Erp en el Tolima entregaron las armas para reintegrarse a la vida civil, delinquieron en los municipios de Venadillo, Alvarado, Lérda y Libano.	Venadillo	ERP	ARCHIVO DE NOTICIAS

	ENERO	2007	Unidades de la Quinta División durante combates registrados en los departamentos del Huila y Tolima han dado de baja tres miembros de las Farc y dos de las bandas delincuenciales al servicio del narcotráfico. Las primeras dos bajas se registraron en el marco de la operación "Reconquista" adelantada por efectivos del grupo Gaula-Tolima, en la vereda La Tigra, jurisdicción del municipio de Alvarado-Tolima.	VEREDA LA TIGRERA	UNIDADES DE LA QUINTA DIVISION	ARCHIVO DE NOTICIAS
	SEPTIEMBRE	2008	Asesinado José Bermúdez militar, en enfrentamientos con la guerrilla	ZONA RURAL ALVARADO	GUERRILLA	ARCHIVO DE NOTICIAS
	MAYO	2009	Dos policías murieron en un ataque al parecer de las Farc, en Alvarado (Tolima). Agente Nelson Sabogal Díaz y el patrullero Marcelino Gómez Gongora.	ESTACION DE SERVICIO A LAS AFUERAS DE ALVARADO	FARC	COMUNITARIA Y ARCHIVO DE NOTICIAS
24	FEBRERO	2009	Dentro de las poblaciones afectadas por minas antipersona, se reportan cuatro casos en el municipio de Alvarado.			ARCHIVO DE NOTICIAS
	FEBRERO	2009	Capturan a alias "Patricia", jefe financiera de columna móvil de las Farc en Tolima quien era encargada de cobrar las extorsiones en el municipio de Alvarado.	zona rural de Ibagué		ARCHIVO DE NOTICIAS
22	mayo	2009	En horas de la madrugada dos policías fueron emboscados por guerrilleros al parecer del frente 21 de las Farc, luego de que recibieron una llamada en la cual los citaron a la orilla de la carretera Nacional con el argumento de ir a verificar una situación presentada en ese lugar. Al llegar los estaban esperando 10 guerrilleros que bajaron de la cordillera y que les propiciaron varios impactos de bala.	Alvarado	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	octubre	2009	Una carga explosiva fue activada al paso de una patrulla de la Policía de Carreteras, en el kilómetro 33 de la vía que comunica a Ibagué con el municipio de Alvarado, en el norte del Tolima.	Kilómetro 33 de la vía que comunica a Ibagué con el municipio de Alvarado.	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
28	Octubre	2009	Las FARC arremetieron contra la población civil en zona rural de Alvarado, el miércoles, luego que hicieran un retén ilegal en la vía y posteriormente asesinaron a un hombre de 23 años de edad y, al parecer, un menor de edad Víctor Alfonso Barragán Gutiérrez.	Vereda Juntas Alvarado	FARC Jacobo Prias Alape	ARCHIVO DE NOTICIAS
28	Octubre	2009	versiones de un habitante del sector de la vereda Comina aseguran que allí supuestamente fue asesinado otra persona, un menor de edad, de quien habrían dicho que era un aparente consumidor de drogas, lo que no está permitido por las FARC. No confirmado por las FARC.	ZONA RURAL ALVARADO	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
	Octubre	2009	Las FARC instalaron una valla frente a la escuela de la vereda Veracruz y luego detuvieron ilegalmente varios vehículos para entregar propaganda alusiva a este grupo al margen de la ley.	VEREDA VERACRUZ ALVARADO	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	Octubre	2009	Una carga explosiva fue activada al paso de una patrulla de la Policía de Carreteras, en el kilómetro 33 de la vía que comunica a Ibagué con el municipio de Alvarado.	Vía Alvarado		ARCHIVO DE NOTICIAS
	MAYO	2010	Guerrillero alias Chicharrón responsable del asesinato de dos policías en Alvarado.		Guerrillero de la columna Jacobo Prias de las Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS
	MAYO	2010	Tropas del batallón Rooke y el batallón patcoetas, adscritos a la Sexta Brigada abastieron a alias Caballazo uno de los cabecillas con más trascendencia dentro de las Farc que delinquirá principalmente en Alvarado, Anzoátegui, Venadillo y Santa Isabel, norte del Tolima.			
	Octubre	2010	En un operativo desarrollado por el Ejército colombiano en el norte del Tolima, murió en combate el primer cabecilla de la columna Jacobo Prias Alape de las Farc conocido con el alias de "Chicharrón", a quien se le atribuyen diversas acciones terroristas en esta región del país.	San Juan de la China	Fuerzas militares	ARCHIVO DE NOTICIAS
28	DICIEMBRE	2011	Muerto en combate alias "Orlando" en el Tolima hacía parte de las finanzas del frente 21 de la guerrilla de las Farc, quien venía extorsionando a los cafetaleros de Anzoátegui, Lerida, Venadillo, Alvarado, San Juan de la China y otros municipios del norte del Tolima.	Zona rural de Ibagué	Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS
20	MARZO	2011	Autoridades confirman la muerte del guerrillero alias Jerónimo.	Huila	Militares	ARCHIVO DE NOTICIAS
7	MARZO	2011	Asesinado el comerciante y agricultor, Julio Rodríguez Bernat y María Isabel Espinosa. El crimen ocurrió cuando salía de su finca, situada entre la vereda Alto Juntas y el Pacauso, a dos horas de distancia del casco urbano.	zona rural Alvarado	DESCONOCIDOS	ARCHIVO DE NOTICIAS

358

	DICIEMBRE	2011	Detenido en Alvarado Alexander Molina Ospina por haber secuestrado a un hombre de 77 años para exigir dinero. Samuel Izaba Prieto, entre otros hechos como homicidios.	Vereda Municipalesque Inica el Danubio Alvarado	Autoridades	ARCHIVO DE NOTICIAS
	ENERO	2013	Capturaron extorsionistas, arrieros y ganaderos y peñoneros comerciantes	lmites de los municipios de Alvarado y Anzoátegui	Alas "Tomate" y alas "Polo" que tienen la misión de recaudar con dinero las finanzas del frente 21 de las Farc.	ARCHIVO DE NOTICIAS
		2013	Cae en combate "Yesenia" la recubrida de los Farc, se dedicaba a recolectar las sumas de dinero producto de las extorsiones de las Farc contra comerciantes, industriales y campesinos de Anzoátegui, Santa Isabel, Alvarado e Ibagué.	ANZOATEGUI	GUERRILLO Y GUERRILLA	ARCHIVO DE NOTICIAS
	FEBRERO	2013	Francisco Vidal Esquivel, alias el "Fico", pieza clave del frente 21 de las Farc, murió en operaciones militares desarrolladas por tropas de la Sexta Brigada en Anzoátegui (Tolima). Encargado de cobrar las extorsiones en municipios del norte del Tolima incluyendo Alvarado.	zona rural de Anzoátegui	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
	ENERO	2013	Capturados dos "extorsionistas" de las Farc, alias "Tomate" y "Polo" son señalados de extorsionar a comerciantes, campesinos y ganaderos del norte del Tolima y el Cauca.	inmediaciones de Alvarado y Anzoátegui	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
	febrero	2013	Tropas de la Quinta División luego de sostener combates registraron la muerte en desarrollo de operaciones militares de tres sujetos, identificados como alias "El 12" y alias "Mister e Choto" y el tercer cabecilla de la tercera cuadrilla Arturo Medina del Bloque Sur de las Farc. El Fico quedó definitivamente con el orden de Alias Martín, terreno como misión la recuperación de la desmovilada estructura columna móvil donde Prías Alzate así como también la recolección de finanzas y organización de masas en los municipios de Ibagué, Alvarado, Anzoátegui, Venadillo y Santa Isabel.	zona rural de Anzoátegui	Fuerzas militares	ARCHIVO DE NOTICIAS
			Los 30 habitantes de la vereda La Tebada, en Alvarado (Tolima), desde ocurrió la desmovilización de los sujetos guerrilleros del bloque Suroccidental de las Farc en marzo de 2006, dicen que algo nunca estuvo bien.	Alvarado	Comercio	ARCHIVO DE NOTICIAS
			Los policías llegaron hasta la vereda Caldas Viejo, zona rural de Alvarado, donde ubicaron a 'El Abuelo' de los urabeños, frente a la Carnicería El Corral y lo detuvieron en medio de un forcejeo, los hechos por los cuales es acusado son concierto para delinquir, homicidio y extorsión.	Vereda Viejo Caldas Alvarado	Policía	ARCHIVO DE NOTICIAS
			La policía nacional captura a alias "el viejo o miquel" cabecilla de las farc, sindicado del secuestro de un ganadero en el año de 1992 en el municipio de Alvarado Tolima		policia	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	Agosto	2002	La muerte de los ciudadanos Jorge Vila Inarte y Jorge Vila Bernal ocurrido en la mañana del 24 de agosto del 2002 un grupo de subversivos pertenecientes al frente tulio varón de las farc, irrumpieron en la hacienda el Iguá, ubicada por la vía nacional que de Alvarado conduce a venadillo, a la altura del desvío al municipio de Anzoátegui.	Hacienda el IGUA	Tulio Varón de las Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS

Lo anterior es respaldado con los siguientes elementos probatorios:

Documento de análisis de contexto con información de los hechos en el marco del conflicto armado ocurridos entre el periodo comprendido desde el año 1990 y hasta el año 2013, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- Copia simple de la publicación en el tiempo.com de la sección otros de fecha 6 de Julio 1.991, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la publicación en el tiempo.com de la sección otros de fecha 17 de Septiembre 1.993, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.

- Copia simple de las noticia publicada en el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de investigaciones y educación popular / Programa por la Paz señala en la versión digital de Enero de Dos Mil (2000) de la revista Noche y Niebla, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona (1 folio).
- Copia simple de la publicación en el tiempo.com de la sección otros de fecha 1 de Diciembre 2.000, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la publicación en el tiempo.com de la sección otros de fecha 9 de Septiembre de 2.003, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la publicación emitida en la página del Ejército Nacional, Quinta División, en su sección Noticias de interés del día 17 de Noviembre de 2.004.
- Copia simple de las noticia publicada en el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de investigaciones y educación popular / Programa por la Paz señala en la versión digital de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004) de la revista Noche y Niebla, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona (01 folio).
- Copia simple de la Noticia emitida por la (AFP) del día 25 de Diciembre de 2.005, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona (01 folio).
- Copia simple de la publicación en el espectador.com de la sección judicial de fecha 22 de Mayo, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la publicación emitida en la página de la Fuerza Aérea, en su sección Noticias de interés del día 30 de Octubre de 2.009, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.

Luego entonces el contexto de violencia alegada por el representante judicial de los solicitantes vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), ha existido en la vereda La Violeta desde los años 90, por grupos armados organizados ilegales, así mismo la calidad de víctimas por desplazamiento forzado invocada está acreditada, por consiguiente el tercero de los requisitos, está demostrado.

#### 4) EPOCA DEL DESPLAZAMIENTO

De acuerdo a la información aportada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), los solicitantes fueron objeto de desplazamiento en el mes de Enero de dos mil cuatro (2004).

Es claro entonces para el Despacho, que los aquí solicitantes fueron obligados a abandonar su predio, por las inclementes acciones de los Grupos al margen de la ley, a través de hechos que configuran flagrantes violaciones individual o colectivamente a los Derechos Humanos, sufriendo estas personas un inminente daño; situaciones estas que ocurrieron con posterioridad al 1º de enero de 1991, dándose de esta manera el cuarto presupuesto para obtener la RESTITUCIÓN.

Corolario de lo analizado, se tiene que en el presente evento se han reunido a cabalidad la totalidad de requisitos sustanciales para acoger las pretensiones de la solicitud, pues se ha llevado al suscrito Juzgador a la certeza de que los solicitantes son víctimas del desplazamiento forzado producto del conflicto armado interno generado por grupos paramilitares y guerrilleros, en la región de Alvarado vereda La Violeta para la época de 1996; así mismo de la existencia del contexto de violencia en la zona de la vereda La Violeta del Municipio de Alvarado – Tolima, igualmente del cumplimiento del requisito de procedibilidad, esto es llevar a cabo el trámite estipulado tanto administrativamente ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, como judicial llevada a cabo por este estrado judicial, en igual forma la identificación de las víctimas, legitimación para actuar en calidad de propietarios, ubicación, identificación, tamaño y alindamiento del bien a restituir.

### **EN CUANTO A LA PRETENSION SUBSIDIARIA**

Dentro del texto de la solicitud, más exactamente en las pretensiones del numeral Octavo, se pide al despacho que de menara subsidiaria, esto es de ser imposible la restitución del predio abandonado, se ordene hacer efectiva en favor de las víctimas, las compensaciones de que trata el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, siguiendo el orden respectivo y en el evento de ser así ordenar la transferencia del bien abandonado al fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas.

Sobre el particular, el artículo 72 de la ley 1448 de 2011 establece: "El Estado Colombiano adoptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. (Subrayado fuera de texto)

Las acciones de reparación de los despojados son: La restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio procederá en su orden la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 97 de la misma ley establece: "...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación...y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojando, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea e imposible por alguna de las siguientes razones:

a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia.

*b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;*

*c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.*

*d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo." (Subrayado fuera de texto).*

Ahora bien para el presente caso se pudo establecer que el predio a restituir se encuentra en una zona de alto riesgo de remoción de masas, tal y como se prueba con las diferentes certificaciones, material fotográfico y demás que allega el representate judicial de los solicitantes, los cuales se relacionan a continuación:

- Copia simple del informe de la visita ocular del predio "Las Delicias" rendido por el Director de la UMATA, en el que se determina que la señora MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, perdió aproximadamente seis (6) hectáreas de la finca, afectándose todos los cultivos existentes... la tierra removida ante el torrencial aguacero puede causar un desastre mayor, ya que puede llegar a represar la quebrada la Laguneta, la cual es una afluente de la quebrada La Caima, la cual desemboca en el río Alvarado.

Dice igualmente el informe: A esto se suma la cercanía de la vivienda al lugar afectado, donde existen aproximadamente 70 metros de longitud al lugar del deslizamiento, donde se aprecian las grietas. También se observó averías las paredes de la vivienda.

- Copia simple de oficio UM-300274 de fecha 26 de mayo de 2007, suscrito por el Director de la UMATA y dirigido al Comité Departamental de Cafeteros, en el cual manifiesta que en el municipio se presentó una calamidad que ha afectado a tres familias campesinas de muy bajos recursos, entre estas la de MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, a quienes se les presentó hundimiento de tierra en su finca ubicada en la vereda Laguneta del municipio de Alvarado.
- Copia simple de oficio PMA-048, de fecha marzo 25 de 2009, dirigido al Director de Finagro, por medio del cual el Personero Municipal buscar alternativas para el pago de la obligación de la señora María Gladys Trujillo para con el Banco Agrario, por cuanto en su predio se presentó falla geológica que afecto el cultivo, agregando que un geólogo de Cortolima realizó un informe técnico del predio, reseñando que en la vereda que habitaba la señora TRUJILLO ALVAREZ, presentaba procesos de remoción en masa por las características topográficas, geológicas, ya que presenta las rocas muy fracturadas hay presencia de deslizamientos antiguos manifestados en la presencia de depósitos coluviales, se anotó así mismo que debido a que la pendiente es alta, en realidad es difícil realizar acciones que permitan estabilizar dichas zonas.

- Copia simple del Acta de Comité Local de Emergencias del Municipio de Alvarado, en la que se señala que se realizó una visita por parte del jefe de planeación e infra estructura, del personero municipal, del Gerente del Hospital San Roque y del coordinador de la UMATA, al inmueble de la señora MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, en donde encontraron que la familia todavía habita la vivienda, y le advierten el peligro que corren, comprometiéndose la señora a desalojar la vivienda.
- Registro fotográfico (14 fotografías), en el que se evidencia que existe procesos de remoción en masa, presencia de deslizamientos, agrietamiento, rocas fracturadas, que representan un inminente peligro.
- Constancia expedida por JOANA MARCELA GUZMAN VILLANUEVA, Jefe de la Oficina de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado, en la que se determina que de acuerdo al anexo 9. Mapa de amenazas relativas del esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo 012 de 2003, el predio denominado "LAS DELICIAS", identificado con ficha catastral 00-02-0006-0030-000 y Matrícula Inmobiliaria 350-9044, está dentro de la zona definida como de susceptibilidad muy Alta a Alta, a los fenómenos de remoción en masa (Deslizamientos, desprendimientos).

Así las cosas, considera el Despacho que se dan los presupuestos que señala el literal a) y c) del artículo 97 de la ley 1448 de 2011, por cuanto a través del acervo probatorio allegado en su oportunidad, se ha podido establecer que el inmueble está ubicado en una zona de alto riesgo de derrumbe, lo que inevitablemente conlleva a que la restitución material del predio implica un riesgo para la vida o la integridad personal de los solicitantes y su núcleo familiar, tal y como lo han determinado las autoridades competentes para tal fin.

Todo las anteriores circunstancias llevan a concluir al despacho que debe acceder a la pretensión de ordenar y hacer efectivas las compensaciones de que trata el artículo 72 de la ley 48 de 2011, facultando entonces a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Nivel Central, para que en un término de TRES MESES, coordine y adelante las gestiones que sean necesarias con la Unidad de Tierras – Dirección Territorial Tolima, y con las víctimas antes mencionadas, a fin de materializar la COMPENSACION a que tienen derecho ya sea **POR EQUIVALENCIA** o por vía de **COMPENSACION MONETARIA**, tomando como referente principal las consideraciones plasmadas en esta parte motiva, advirtiendo que el mencionado plazo puede ser modificado de consuno entre la Unidad y las víctimas.

Para tal efecto la Unidad de Restitución de Tierras, tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 36,37,38 y s.s. del Decreto 4829 de 2011, norma esta que reglamenta el capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, en lo atinente a la compensación.

Por último, y como quiera que en cumplimiento de la circular enviada a los diferentes despachos Judiciales, el señor Juez Promiscuo Municipal de Alvarado(Tolima), informa sobre la existencia del proceso ejecutivo de única instancia número 73026-40-89-001-2008-000160-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A., en contra de la señora MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, el cual informa fue suspendido, se hace necesario, precisar, que como quiera que dentro del trámite del mismo, no se ha visto afectado el predio objeto de restitución, no se hace necesario adoptar por parte de este despacho, medidas de ninguna índole, por lo que en consecuencia, dicha actuación continuará su trámite normal.

## **VI. DECISION**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER la calidad de víctimas por desplazamiento en razón del conflicto armado a los solicitante MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con cedula de ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente.

**SEGUNDO:** ORDENAR la RESTITUCION del predio LAS DELICIAS REGISTRALMENTE LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA identificado con matrícula Inmobiliaria No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000, con extensión de ONCE HECTÁREAS CON MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (11,1363 HAS), alinderado de la siguiente manera: NORTE, Se toma como punto de partida el detallado con el No. 30, se avanza en sentido general sureste en línea Quebrada con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 30, colindando con el predio de FLORIBERTO GÓMEZ con una distancia de 57.360 metros, de allí se continua en línea recta y en dirección noroeste con lindero no materializado hasta llegar al punto No 33, colindando con el predio de FLORIBERTO GÓMEZ con una distancia de 29.134 metros, de allí continua en sentido noreste en línea recta alinderado con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 36, colindando con el mismo predio de FLORIBERTO GÓMEZ con una distancia de 155.469 metros.; SUR, Desde el punto No. 9, se sigue en sentido general suroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada laguneta aguas arriba hasta el punto No.11, y en colindancia con el predio de YERY BELLO con una distancia de 113.307 metros, de allí continua en sentido suroeste en línea Quebrada alinderado por una quebrada laguneta aguas arriba hasta llegar al punto No. 12, colindando con el mismo predio de YERY BELLO con una distancia de 8 6.342 metros, continuando en línea quebrada y en dirección suroeste alinderado por una quebrada laguneta aguas arriba hasta llegar al punto No.15, colindando con el predio de BALDOMERO RUIZ con una distancia de 146.635 metros.; por el ORIENTE, Desde el punto No. 36, en sentido sureste en línea Quebrada alinderado por caño seco hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio de NORBERTO OSPITIA con una distancia de 90.296 metros, de allí; continua en sentido sureste en línea quebrada alinderado por un caño seco hasta llegar al punto No.4, colindando con el mismo predio de NORBERTO OSPITIA con una distancia de 56.992 metros, continuando en línea quebrada y en dirección sureste alinderado por un caño seco hasta llegar al punto No.6, colindando con el mismo predio de NORBERTO OSPITIA con una distancia de 94.076 metros, de allí continua en sentido sureste en línea Quebrada



alinderado por la quebrada delicias aguas abajo hasta llegar al punto No. 9, colindando con el mismo predio de NORBERTO OSPITIA con una distancia de 184.387 metros; y por el OCCIDENTE, Desde el punto No. 15, en dirección noroeste en línea quebrada con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 17, en colindancia con el predio de LUIS MARTINEZ con una distancia de 122.418 metros, de allí se sigue en sentido general noroeste en línea quebrada con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 19, colindando con el mismo predio de LUIS MARTÍNEZ con una distancia de 63.262 metros, de allí; se continua en línea recta y en dirección noroeste con lindero no materializado hasta llegar al punto No 20, colindando con el predio de LUIS MARTÍNEZ con una distancia de 116.347 metros, de allí continua en sentido Noreste en línea recta alinderado por un cultivo de café hasta llegar al punto No. 28, colindando con predio de GERARDO MARTÍNEZ con una distancia de 62.367 metros, continuando en línea quebrada, y en dirección noroeste alinderado por un cultivo de café hasta llegar al punto No. 27, colindando con el mismo predio de GERARDO MARTÍNEZ con una distancia de 76.705 metros, de allí continua en sentido suroeste en línea recta con lindero no materializado hasta llegar al punto No. 29, colindando con predio de LUIS MARTÍNEZ con una distancia de 48.025 metros, continuando en línea recta y en dirección noroeste con lindero no materializado y encerrando hasta llegar al punto No. 30, colindando con el predio de FLORIBERTO GÓMEZ con una distancia de 50.942 metros.; ubicado en la Vereda La Violeta del municipio de Alvarado (Tol) a favor de sus actuales propietarios los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con cedula de ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente.

**TERCERO:** ORDENAR el registro de esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-9044, correspondiente al terreno denominado LAS DELICIAS, registralmente LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA, dentro del cual se encuentra la porción del predio objeto de restitución. Expídanse las fotocopias auténticas necesarias para tal efecto.

**CUARTO:** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que afecten al inmueble individualizado en el numeral Primero, distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-9044. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tol).

**QUINTO:** ORDENAR el desenglobe de la fracción de tierra perteneciente al señor GERARDO MARTINEZ PEÑA, que se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado Las Delicias, registralmente Las Delicias fracción Laguneta identificado con matrícula Inmobiliaria No. 350-9044 y código catastral 00-02-0006-0030-000, cuya extensión a desenglobar es de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADO (3645 Mts<sup>2</sup>), y el cual se encuentra debidamente delimitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), en su levantamiento topográfico visto a folio 343 del expediente, para tal fin debe darse apertura al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a dicha fracción, una vez hecho lo anterior, se envíe la información correspondiente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que recibida la documentación, proceda dentro del término impercedero de un (1) mes, a llevar a cabo la actualización catastral y la apertura del Código que corresponda al nuevo predio.

Para tal efecto adjúntese copia auténtica de la sentencia, de la escritura 423 del 7 de diciembre de 2010, de la Notaría Única de Venadillo, mediante la cual se protocolizó el juicio de sucesión de ZOILA ROSA PEÑA RODRIGUEZ, del levantamiento topográfico del predio de mayor y menor extensión, plano catastral, informe técnico predial, advirtiendo a dichas instituciones que en el evento de que necesiten documentación adicional, podrán solicitarla a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima.

**SEXTO:** De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos reparativos en relación con los pasivos de las víctimas solicitantes los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con cedula de ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente, la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de RESTITUCION, que se adeuden a la fecha y la EXONERACION, por los mismos conceptos, por un periodo de dos años (2 años), a partir de la fecha de la sentencia. Para tal efecto, Secretaría libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Alvarado (Tolima).

**SEPTIMO:** CONCEDER conforme a las previsiones de los literales a y c. del Art. 97 en concordancia con los artículos 111, 112 y parágrafo del art. 113 de la Ley 1448 de 2011, a los solicitantes señores, MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con Cédula de Ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente, las pretensiones denominadas como SUBSIDIARIAS, consistentes en el otorgamiento de la COMPENSACION EN ESPECIE o MONETARIA prevista por el artículo 72 inciso quinto de la Ley en cita, advirtiendo que si se hace uso de la primera podrá acudir a una cualesquiera de las siguientes entidades: BANCO DE TIERRAS que para el efecto implemente el FONDO DE LA UNIDAD; FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS; FONDO NACIONAL AGRARIO; FRISCO o CISA; SAE y la DNE, tal y como lo consagran en lo pertinente los artículos 36 y 37 del Decreto 4829 de 2011 y la Ley de Tierras.

**OCTAVO:** Para la materialización de lo dispuesto en el numeral que antecede, se ORDENA al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, que en el lapso de TRES MESES, previo análisis y concertación con los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO, determine la clase de COMPENSACION que se les ha de otorgar, e igualmente que se lleve a cabo su aplicación y ejecución en beneficio de las mencionadas víctimas. Para ello deberá acudir a la normatividad establecida en la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de la misma anualidad. El cumplimiento de lo acá ordenado deberá ser comunicado a este estrado judicial.

**NOVENO:** ORDENAR conforme al literal k. del art. 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el art. 111 ibídem, que el predio LAS DELICIAS, registralmente LAS DELICIAS FRACCION LAGUNETA, cuyos linderos y área, están plasmados en el numeral SEGUNDO de esta sentencia, SE TRANSFIERA a favor del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE

362

TIERRAS DESPOJADAS, lo cual se hará atendiendo las disposiciones legales vigentes, especialmente la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de la misma anualidad. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar.

**DECIMO:** Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – Nivel central y Dirección Territorial del Tolima, que en el evento de que la compensación sea por equivalencia, dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de que se haga entrega del predio equivalente y previa consulta con las víctimas, señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con cedula de ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, y con cargo al FONDO DE RESTITUCION proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características del predio y a las necesidades de las víctimas y su núcleo familiar.

**DECIMO PRIMERO:** En el evento de que la compensación sea por equivalencia, de ser necesario, se otorgará a los señores MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con cedula de ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente, el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, administrado por el BANCO AGRARIO, advirtiendo a la entidad que deberá desplegar tal diligenciamiento, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, para que una vez presentada la solicitud por el citado señor, se otorgue el mismo. En el mismo sentido se pone en conocimiento de las víctimas que este se concede en forma CONDICIONADA, es decir, única y exclusivamente sobre el predio a través del cual se ha hecho efectiva la compensación.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenar al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural que para la materialización en el otorgamiento del subsidio de vivienda rural y del proyecto productivo, dispuesto en los numerales anteriores se dé PRIORIDAD Y ACCESO PREFERENTE, con enfoque diferencial dentro de los programas de subsidio integral de tierras (Subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos) a las víctimas MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ, ABEL ESTRADA TRUJILLO, ELSI ESTRADA TRUJILLO, ALEXANDER ESTRADA TRUJILLO, OLIVO ESTRADA TRUJILLO identificados con cedula de ciudadanía No 38.395.009, 5.832.673, 65.758.886, 93.396.640 y 93.401.581 respectivamente, coordinando lo que sea necesario con el Banco Agrario y La Unidad de Restitución de tierras nivel central. Oficiése por secretaría, con los insertos a que haya lugar, transcribiendo si es del caso, los numerales antes citados.

**DECIMO TERCERO:** Por secretaría OFICIESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado (Tolima), informándole, que como quiera que el predio objeto de restitución, no ha sido afectado con las medidas adoptadas dentro del proceso ejecutivo de única instancia número 73026-40-89-001-2008-000160-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora MARIA GLADYS TRUJILLO ALVAREZ,

el mismo puede continuar su trámite de manera normal, en consecuencia puede levantar la suspensión ordenada por dicho despacho.

**DECIMO CUARTO:** ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS, realizar el respectivo estudio de la cartera asociada al predio objeto de restitución y contraída por los beneficiarios de la restitución con empresas de servicios públicos y/o con entidades del sector financiero, a fin de que se alivie dichas obligaciones, según el caso.

**DECIMO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia a los solicitantes, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Alvarado (Tolima) y a los Comandos de las Unidades militares y policiales indicadas en esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



GUSTAVO RIVAS CADENA  
Juez